JUZGADOS DE LO MERCANTIL

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el procedimiento de referencia 0000001/2004 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Don Juan José Cobo Plana, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número uno de Las Palmas, a fecha 16 de septiembre de 2004.

Se declara el concurso de «S.A.C.O. Sociedad Anónima de Canaria de Obras», el que se tramitará por el procedimiento ordinario.

Procédase a la formación de la sección primera, conforme al articulo 183, que se establecerá con la solicitud del concurso.

A efectos oportunos, el presente concurso, tiene el carácter de voluntario. En cuanto a los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor con respecto a su patrimonio se acuerda la intervención de dichas facultades mediante la correspondiente autorización o conformidad de los administradores concursales. Hasta la aceptación de los administradores concursales el deudor podrá los actos propios de su giro o trafico que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado.

Llámese a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde la ultima de las publicaciones acordadas en el auto, dentro de las que con carácter obligatorio establece el apartado uno del articulo 23.

Se acuerda la publicación de la declaración del concurso en el B.O.E. así como en un diario de los de mayor difusión en la provincia donde radique su domicilio. Estos anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y las formas de personarse en el. Procédase a la entrega de los edictos al Procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en otros periódicos oficiales del Edicto se insertará con la mayor urgencia.

El presente auto, producirá sus efectos de inmediato, y abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de la ley concursal, y sera ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

Procédase a la formación de la sesión segunda, tercera y cuarta. Cada una de estas sesiones se encabezara por el auto o, en su caso, la sentencia que hubiera ordenado su formación.

Notifíquese el presente auto a las partes que hubiesen comparecido.

Procédase a llevar a cabo la publicidad registral del presente auto, en los registros y de la forma que establece el articulo 24 de la ley concursal expidiéndose los correspondientes mandamientos que serán entregados al Procurador del solicitante, haciéndose saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

Notifíquese la presente resolución haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Consursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin que dicha interposición produzca los efectos de suspensión del presente procedimiento.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan José Cobo Plana, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número uno de Las Palmas.

Y para que sirva su publicación en el Boletín Oficial del Estado, extiendo y firmo la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de septiembre de 2004.–La Secretaria Judicial, D.ª Mariola Hernande Rivero.–46.170.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el procedimiento de referencia 0000001/2004 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de constancia:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2004, la extiendo yo la Secretaria Judicial, para hacer constar que con fecha 20 de septiembre de 2004 se ha recibido en este órgano judicial procedente del Colegio de Abogados la lista correspondiente a los Letrados inscritos para el nombramiento de Administradores Consursales, así como listado de Auditores y Economistas. Doy fe.

Auto: D. Juan José Cobo Plana, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

En las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2004.

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 15 de septiembre de 2004 se ha promovido por la entidad S.A.C.O. Sociedad Anónima Canaria De Obras, la declaración de Concurso Voluntario en base al estado de insolvencia actual de dicha entidad.

Segundo.–Con fecha 16 de septiembre de 2004 tuvo entrada en este órgano judicial dicha solicitud, por lo que tras comprobar que reunía todos los requisitos establecidos en el articulo 6 de la Ley concursal 22/2003 de 9 de julio se admitió dicha solicitud dictándose el mismo día Auto declarando el concurso.

Fundamentos de Derecho

Primero.–Dispone el artículo 27 de la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal que la administración concursal estará integrada por un abogado con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo, un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiados con una experiencia profesional de al menos cinco años de servicio efectivo y un acreedor que sea titular de un crédito ordinario o con privilegio general que no este garantizado.

Segundo.–Por su parte, el artículo 29 dispone que el nombramiento de administrador concursal sera comunicado por el medio mas rápido, debiendo el designado comparecer ante el Juzgado dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, para manifestar si acepta o no el encargo.

Tercero.–Asimismo, tras la aceptación del cargo, deberán señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del Juzgado.

Así como realizar sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de este y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el articulo 85 de la vigente Ley Concursal.

Parte dispositiva

Se designan como administradores del concurso, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno a «D. Armando Luis Betancor Alamo (abogado), D. Antonio Camejo Betancort (Auditor) y al Banco Popular Español como acreedor quien podrá designar un profesional que reúna las condiciones previstas en el artículo 27 de la Ley Concursal» designados conforme al articulo 26 y siguientes de la L.C., lo que se les comunicará por el medio mas rápido, haciéndoles saber que deberán aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, mediante comparecencia ante este Juzgado.

Verificada que sea la aceptación, realícese por la administración concursal, sin demora, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de este y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el articulo 85.

Se declara la intervención de la entidad «S.A.C.O» en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, que quedan sujetas a la autorización o conformidad de los administradores concursales. El plazo para la presentación del informe por la administración concursal sera de dos meses a contar desde la aceptación del cargo y solo podrá autorizarse una prórroga por el juez del concurso no superior a un mes.

Procédase a llevar a cabo la publicidad registral del presente auto, en los registros y de la forma que establece el articulo 24 de la L.C. expidiéndose los correspondientes mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante, haciéndose saber que hasta que no sea firme la presente resolucion, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en otros periódicos oficiales del edicto se insertará con la mayor urgencia.

Procédase a la notificación a las entidades establecidas en el articulo 21.5 2º párrafo de la L.C.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el articulo 197 de la Ley Concursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin que dicha interposición produzca los efectos de suspensión del presente procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de septiembre de 2004.–La Secretaria Judicial, D.ª Mariola Hernande Rivero.–46.169.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a D.P.11/91/02, seguido por un presunto delito de abandono de destino a Jaime Casero Blázquez, nacido en Velilla de San Antonio, Madrid, el 31-12-82, hijo de Manuel y Sagrario y con DNI 46884242, se hace saber que deberá dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparecer en la sede de este Tribunal Militar Territorial Primero, ubicado en el p.º de Reina Cristina, núm. 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verificada, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes le ingresen en prisión, a disposición de este Tribunal Militar.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.–El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Primero.–45.264.